

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden concediendo a D. Julián Monís Morales mención honorífica en premio a los trabajos realizados en la confección del Reglamento de la pesca de la ballena en las posesiones españolas del Africa Occidental.—Páginas 1417 y 1418.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico particular docente la Fundación denominada "Escuela", instituida en Barrio, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander) por D. Félix García de los Ríos.—Página 1418.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza, D. Enrique Jiménez Grau, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toledo a inscribir una escritura de distribu-

ción de bienes de una herencia.—Página 1418.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año.—Página 1420.

GOBERNACIÓN.—Designando a los señores que se mencionan para ocupar la Secretarías de Ayuntamiento que se indican.—Página 1423.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Cayetano Aracena, Delineante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Las Palmas.—Página 1424.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Aprobado el Reglamento para la pesca de la ballena en las Posesiones españolas del Africa Occidental; y

Resultando que se encargó al Ofi-

cial segundo del Cuerpo técnico administrativo de la Sección Colonial de este Ministerio, D. Julián Monís Morales, de realizar los trabajos necesarios para la confección y redacción del citado Reglamento:

Considerando que dicho señor ha desempeñado el cometido que se le había encomendado con celo, inteligencia y laboriosidad dignos de todo encomio, máxime teniendo presente las dificultades que para ello ofrecía la carencia casi absoluta de legislación sobre la materia en nuestra Nación, que ha obligado a estudiar y concordar legislación extranjera, para acoplar sus preceptos al régimen a establecer en nuestra Colonia:

Considerando que para trabajos y conductas como la apuntada se han establecido las recompensas enunciadas en el artículo 52 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicado para la aplicación

de la vigente ley de Funcionarios:

Considerando que según la disposición 9.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1918, que creó el Cuerpo técnico administrativo de la Sección Colonial, es aplicable a este Cuerpo la aludida ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918; y

Considerando asimismo que toda recompensa otorgada a un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la Sección Colonial califica a éste preferentemente para ocupar plazas a proveer en el turno de méritos que prescribe el apartado d) de la disposición 5.ª del citado Real decreto de 23 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en premio a los trabajos realizados en la confección del Reglamento de la pesca de la ballena en las Posesiones españolas del Africa Occidental, por el Oficial segundo D. Julián

Monís Morales, se le conceda mención honorífica, de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la vigente ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en relación con el apartado d) de la disposición 5.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don Julián Monís Morales,
Oficial segundo del Cuerpo técnico administrativo de la Sección colonial de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación "Escuela", instituida en Barrio, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), por D. Félix García de los Ríos y Díez; y

Resultando que, según testamento cerrado, que otorgó en Reinosa a 5 de Agosto de 1868, ante D. Desiderio Torrijos, el mencionado D. Félix García de los Ríos, natural de Barrio, creó en el referido pueblo una Escuela de primeras letras:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no ha comparecido persona alguna; habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que los bienes y valores de la Fundación consisten en una casita en la plaza del General Díaz Vicario, de la villa de Reinosa, unida a dos pisos de otra de la calle de Peligros, que representa un capital de 38.500 pesetas, con renta anual de 1.933, y un depósito de 13.000 nominales en la Sucursal del Banco de España, que al 4 por 100 anual produce 416 pesetas líquidas, o sea que su capital total asciende a 51.500 pesetas y su renta al año a 2.351:

Resultando que, además de los referidos bienes, posee casa-escuela y

habitación para el Maestro en el pueblo de Barrio:

Resultando que en el testamento, y más tarde en la escritura de fundación, otorgada a 4 de Noviembre de 1884, se nombró Patronos a los señores Cura párroco de Reinosa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso y Cura párroco de Barrio, quienes han venido ejerciendo el cargo hasta ahora:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción, o incremento de las letras, ciencias y artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por los fundadores:

Considerando que la institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada de beneficencia particular:

Considerando que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su artículo 11, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán poseer más inmuebles que los necesarios para los fines de su instituto, debiendo vender los restantes en público subasta y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación:

Considerando que la Escuela de Barrio cumple y puede cumplir el objeto para que fué fundada, o sea con la enseñanza en dicho pueblo:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Barrio, Ayuntamiento de

Hermandad de Campóo de Suso (Santander), por D. Félix García de los Ríos y Díez.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los Sres. Curas párrocos de Reinosa y de Barrio y al Alcalde constitucional de Argüeso, según han venido ejerciendo el cargo hasta ahora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente especial a que hace referencia el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

4.º Que de este acuerdo se comuniquen los traslados que expresa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza D. Enrique Jiménez Gran contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toledo a inscribir una escritura de distribución de bienes de una herencia, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Zaragoza el 24 de octubre de 1924, ante el Notario de la misma capital D. Enrique Jiménez y Gran, doña Josefa de la Peña y Rey y D. Aurelio Landa y de la Peña, hicieron constar en dicho documento como antecedentes: a) Que por fallecimiento de D. Arturo Landa Ortiz, la expresada doña Josefa heredó el usufructo de la mitad indivisa de una casa situada en Toledo, calle Cuesta del Cristo de la Luz, señalada con el número 16 antiguo y 14 moderno, correspondiente la otra mitad en pleno dominio a la expresada otorgante por adjudicación en pago de gananciales hecha al disolverse la sociedad conyugal por fallecimiento de D. Arturo Landa, su esposo; b) Que en el testamento otorgado por éste el 19 de Junio de 1899 confirió a su referida esposa doña Josefa de la Peña las facultades de distribuir los bienes de la herencia, lo mismo por actos inter vivos que "mortis causa", en una o más veces, entre los hijos comunes D. Carlos, doña Jo-

sefa, doña Pilar y D. Aurelio Landa; c) Que usando de esta facultad doña Josefa de la Peña otorgó que hacía donación, o mejor dicho, adjudicaba a su hijo D. Aurelio Landa la nuda propiedad de la mitad indivisa de la casa aludida, adjudicación que éste aceptó, y que es el objeto de la escritura de que se trata; y d) Que después de hacer constar que se entendía que era de la competencia de la Abogacía del Estado de Toledo la liquidación del impuesto de Derechos reales, por haberse liquidado la anterior transmisión motivo de la misma herencia, se expresa en la escritura que la finca antes expresada está inscrita en el Registro de la Propiedad:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Toledo la escritura a que hace referencia el Resultando anterior, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que precede por no determinarse en el mismo, con la necesaria claridad para la calificación, cuál es de las dos mitades indivisas de la finca descrita la que dona o adjudica en nuda propiedad doña Josefa de la Peña y Rey a su hijo D. Aurelio Landa. Si como pudiera deducirse de los términos en que aparece redactada la escritura, la mitad a que la misma se refiere es la ya distribuida, adjudicada e inscrita en usufructo a favor de dicha señora y en nuda propiedad al de sus hijos en la testamentaria del causante D. Arturo Landa, deberá entenderse denegada la inscripción. Falta además la correspondiente nota de la Oficina liquidadora que acredite la exención o pago del impuesto."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 24 de Octubre de 1921 interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a derecho con la suficiente claridad, y es, por tanto, inscribible, por las siguientes razones: que es frecuente en Aragón que el cónyuge premoriente autorice al sobreviviente para disponer por actos intervivos y "mortis causa" de los bienes del que fallezca primero, cosa tan frecuente, que un Notario de la autoridad y de la respetabilidad de D. Gregorio Rufas y Calvo, miembro de la Comisión redactora del proyecto de Código civil aragonés, lo consignó en el Testamento de don Arturo Landa, y este testamento fué a formar parte de la inscripción 2.^a referente a la finca núm. 3.893 del Registro de la Propiedad de Toledo; que consta al folio 15 del tomo 350 que con estos antecedentes el contrato no puede ofrecer género alguno de duda, pues si doña Josefa de la Peña hubiese querido hacer donación de la mitad indivisa de sus propios bienes, holgaba completamente que hubiese traído a colación su facultad de distribuir, y la desmembración del usufructo y de la nuda propiedad se hubiese expresado en términos categóricos, como categóricos son también los términos en que se anuncia que va a distribuir la herencia de su marido: que si los herederos de su marido no tenían otra cosa que la nuda propiedad de una mitad indivisa de la casa, al realizar un acto de distribución de la herencia, sólo a bienes hereditarios podía referirse, y

que cualquier duda acerca de esto es una duda que no nace del título, sino de la falta de costumbre de actos de la naturaleza del que se realizó:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que sin desconocer la particularidad vigente en el Derecho foral de Aragón de poder autorizar al cónyuge premoriente al sobreviviente para disponer por actos intervivos o "mortis causa", en una o más veces, de los bienes dejados por aquél, no puede admitirse que en virtud de tal facultad pueda el cónyuge superviviente hacer la distribución o adjudicación de unos mismos bienes tantas veces cuantas le parezca, puesto que los terceros estarían a merced de dicho cónyuge, que a su capricho pudiera modificar o variar la adjudicación o distribución de bienes ya inscritos dejados por el causante; que si se alegare que a los terceros, por ser tales, no les podría perjudicar dicha modificación, no se ve ninguna razón legal ni de equidad que justifique la diferencia de ser sólo perjudicados los que no se hubieran transmitido a terceros; que no necesitaba el Notario recurrente argüir sobre la licitud del pacto o facultad de distribución de bienes que el Derecho foral aragonés estatuye, ni menos traer a colación la autoridad prestigiosa que cita, pues ni el Registrador autor de la calificación que dió origen a este recurso, ni el que informa en el mismo, niegan la licitud de la facultad de referencia; que lo que no puede admitirse es que en virtud de ella pueda el cónyuge sobreviviente hacer nuevamente la distribución de unos bienes adjudicados e inscritos ya en el Registro, en virtud de aquella facultad a favor de los hijos del causante, sin que concorra el consentimiento de éstos; que está es lo que ocurre en la escritura objeto del recurso, en que se adjudica la nuda propiedad de la mitad indivisa de la casa que se expresa en el primer Resultando, que ya consta inscrita a favor de doña Josefa, D. Aurelio y doña Pilar Landa y de la Peña, hijos del causante y del cónyuge supérstite, en virtud de la escritura de adjudicación de bienes otorgada por fallecimiento de D. Arturo Landa por su viuda doña Josefa de la Peña y el defensor de los menores, sus tres citados hijos, autorizada el 30 de Septiembre de 1905 por el Notario de Toledo D. Juan Moreno Esteban, y en la que la citada doña Josefa, como cónyuge supérstite, haciendo uso de la facultad concedida por su esposo, distribuyó y adjudicó definitivamente esa nuda propiedad de la mitad de finca en la forma que tuvo por conveniente, la cual fué inscrita en el Registro a favor de los tres expresados hijos, de cuya inscripción se acompaña certificación por si fuese necesario para mejor proveer; que es indudable que el Notario, al interponer este recurso, lo hizo partiendo del supuesto erróneo de entender que en la escritura origen del mismo hacía uso por primera vez doña Josefa de la Peña de la facultad concedida por su marido de distribuir los bienes dejados por éste entre sus herederos, sin duda por creer que lo que por la inscripción se había inscrito en el Registro era tan sólo el testamento del causante o el derecho hereditario; que

lejos de ser así, lo que se inscribió fué la adjudicación definitiva de los bienes del causante entre los herederos, y en virtud de la escritura ya referida anteriormente; que debe considerarse el primero de los defectos de la nota como insubsanable por referirse, según se expresa en el escrito de interposición del recurso, a la adjudicación de la nuda propiedad de la mitad indivisa de la finca que consta inscrita a nombre de los tres hijos referidos del causante, personas distintas de la transmitente, extremo que se expresa con alguna confusión o falta de claridad en la escritura, al expresar el Notario en la misma que la doña Josefa de la Peña *Rey hace donación, o mejor, adjudica* a su hijo D. Aurelio Landa la nuda propiedad de la mitad indivisa de dicha finca, y como si donaba, tenían que ser bienes propios de la donante, y si adjudicaba tenían que serlo de su marido premuerto, de ahí la duda fundada del Registrador, o sea si la señora de la Peña disponía de la nuda propiedad de la mitad indivisa de la finca que le pertenecía en pleno dominio, o si, por el contrario, disponía de la nuda propiedad de la otra mitad en que sólo tenía el usufructo, por estar inscrita aquélla a nombre de los hijos ya mencionados; que no siendo el que informa el que extendió la calificación al pie del documento, y no habiéndosele presentado para emitir este informe la copia del testamento de don Arturo Landa, solicita se le reserve el derecho, para en su día y para el caso de que la resolución que recaiga ordene la inscripción, de poder exigir la presentación previa del mismo para su calificación por si existieran defectos en él que impidieran de nuevo la inscripción; que el Notario no tiene personalidad para pedir en la súplica de su escrito que el documento se declare inscribible, y como fundamento de derecho alega los artículos 18, 20, 65, 246 y 248 de la ley Hipotecaria, y 121, 124 y 132 de su Reglamento:

Resultando que, según consta en la certificación que se acompaña al informe del Registrador, que en la inscripción a que el mismo se refiere aparece: que doña Josefa de la Peña, en unión de D. Arturo Romero Landa, éste como defensor de los menores hijos del causante, procedieron a la *distribución definitiva* del caudal relicto al óbito de D. Arturo Landa, bajo varios supuestos, entre los que es de notar el cuarto en que se consigna que habían de aplicarse únicamente las disposiciones forales; que terminadas que fueron las operaciones se presentaron para su aprobación en el Juzgado de primera instancia de Toledo, que dictó el oportuno auto y las mandó protocolizar, lo cual tuvo lugar en la Notaría de D. Juan Moreno Esteban, con ejercicio en la propia ciudad; que en la escritura otorgada al efecto y para pago de gananciales se adjudicó a doña Josefa de la Peña la mitad indivisa en pleno dominio de la casa de la calle del Cristo de la Luz, y a la misma señora y para pago de su viudedad se adjudicó el usufructo de la otra mitad de la misma casa, así como la nuda propiedad a los herederos D. Aurelio, doña Josefa y doña Pilar Landa de la Peña, inscribiendo la viuda e hijos del cau-

sante sus respectivos derechos en el Registro de la Propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó: 1.º Que se estimase con personalidad al Notario D. Enrique Jiménez Gran para interponer al presente recurso. 2.º Declarar que la escritura otorgada ante dicho funcionario en 24 de Octubre de 1921 por doña Josefa de la Peña Rey a favor de Aurelio Landa de la Peña está redactada con la claridad suficiente a exponer que la mitad de casa que en ella se adjudica es la que la otorgante tenía en usufructo y que heredó por testamento de su esposo D. Arturo Landa. 3.º Que se confirma la nota del Registrador de la Propiedad de Toledo en cuanto califica de defecto insubsanable el que se observa en la mencionada escritura, por adjudicarse en ella finca ya distribuida. 4.º Declararse incompetente para resolver sobre el segundo extremo de la calificación; y 5.º Que, a los efectos del art. 132 del Reglamento hipotecario, se reserva al Registrador el derecho, en caso de que en definitiva se acordase la inscripción de la mencionada escritura, de exigir la previa presentación del testamento de D. Arturo Landa para calificarlo por si se encontrase en él nuevos datos que impidiesen la inscripción:

Resultando que el Notario Sr. Jiménez Grau se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por entender que una escritura de adjudicación indivisa entre los herederos del Sr. Landa no es propiamente una escritura de distribución, facultad de la que no pudo prescindir doña Josefa de la Peña por el hecho de otorgar el documento necesario para el pago del impuesto de Derechos reales, y para la inscripción indivisa a nombre de sus hijos de la nuda propiedad de la mitad de la herencia.

Vistos los artículos 20 y 41 de la ley Hipotecaria y 71 del Reglamento para su ejecución.

Considerando que si las operaciones particionales de la herencia de don Arturo Landa Ortiz se hubieran limitado a reconocer el derecho de sus hijos a la nuda propiedad de ciertos bienes, dejando en suspenso la adjudicación, o hubieran llegado a adjudicárselos provisionalmente con reserva de la facultad correspondiente a doña Josefa de la Peña de distribuir los mismos bienes entre los herederos en la proporción, tiempo y forma que estimase convenientes, sería posible dar a la escritura calificada plenos efectos y ordenar su inscripción como consecuencia de las bases y declaraciones sobre que se halla fundada; pero desde el momento en que del Registro aparece, según la certificación incorporada a este expediente, que la expresada viuda y el defensor judicial de los menores procedieron a la *distribución definitiva del caudal relicto*, y asignaron a los herederos, D. Aurelio, D.ª Josefa y D.ª Pilar, veinticuatro mil doscientas veintiocho pesetas en nuda propiedad, y en parte de pago de las mismas, les adjudicaron la nuda propiedad de la mitad del inmueble en cuestión, inscribiendo sus respectivos derechos pura y simplemente, ha de concederse a la afirmación hecha por el auto recurrido de haberse llevado a cabo la distribución entre los tres hi-

jos el valor que se desprende de los términos empleados en la inscripción y de la presunción de legitimidad sentada por el art. 41 de la ley Hipotecaria a favor de cuantos aparezcan en el Registro como titulares de derechos reales:

Considerando que sin las dificultades que el Registro opone a la inscripción de la escritura calificada bastaría la invocación que en la misma hace doña Josefa al testamento de su marido para dejar fuera de duda que la mitad de finca a que la misma se refiere es la que le corresponde en usufructo con facultades de distribución, mas también es explicable que el Registrador, para quien no eran desconocidas las particularidades del asiento ya practicado, vacilará en suponer que la misma persona autorizada para distribuir hubiera declarado por segunda vez su voluntad en términos absolutamente distintos de los consignados por los libros hipotecarios, y que el documento en cuestión hubiera sido autorizado por el Notario con pleno conocimiento de causa.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre de 1925.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Rafael Plá Antolí, Ayudante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Cristóbal Toba Muñoz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Julián Ribalda Duque, Maquinista-fogonero del Instituto Oftálmico de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 300 pesetas anuales, 2/5 de 700, por Madrid.....	300
D. José Martínez García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Pascual Delgado Jiménez, Portero segundo de	
los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Madrid	1.400
D. Justiniano Fernández Campa, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.750, por Madrid.....	15.000
D. Antonio Núñez González, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Cádiz.....	4.000
D. Martín Bernal Aramburu, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Lérida.....	10.240
D. Jesús Ramón Quiroga Lestido, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Pontevedra	1.800
D. Diego Nieto y Cañadas, Portero primero del Cuerpo de Teógrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Almería	2.400
D. Adolfo Cabrera Pinfo y Pérez, Catedrático numerario de Segunda enseñanza de La Laguna. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Sevilla.....	6.600
D. Isidro Asensio Taboada, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Zaragoza	9.600
D. Tomás Nueno Serón, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Zaragoza.....	1.800
D. Ignacio Montero Rodríguez, Aguacil del Juzgado de primera instancia de Riaza. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Segovia	1.050
D. Arturo Macarrón Sanz, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Soria.....	4.000
D. Juan Villena Mancebo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valencia	1.800

	Pesetas.
D. Bernardo Berjón Franco, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Santander.....	1.500
D. Antonio del Río López, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Sevilla.	2.400
D. Francisco Antequera Camacho, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 2/5 de 6.000, por Cádiz.	2.400
D. Quintín Chaves del Barrio, Jefe de primera clase de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Burgos	2.400
D. Pedro Morillo y Morillo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de pesetas 5.000, por La Coruña	4.000
D. Paulino Merino Gastán, Alguacil de la Audiencia provincial de Palencia. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Palencia	1.400
<i>Total de jubilaciones...</i>	83.290
OPEREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Gabino Wenceslao Calvo del Campo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Fausto Urbina Peco, obrero retirado de las minas de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Justiniano Marcos Bautista Fernández, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Antonio Evaristo Fernández Ortega Molinero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
<i>Total obreros retirados de Almadén.....</i>	3.060
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Cristina y doña Ma-	

	Pesetas.
ría Ligués y Balez, viudas, huérfanas de D. Tomás, Consejero que fué de Estado. Se las concede la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750
Doña Julia López de Valenzuela, viuda, huérfana de D. José, Fiscal que fué de la Audiencia de Seo de Urgel. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.700 pesetas anuales, por Madrid.....	1.700
<i>Total pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	5.450
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Josefa Ibáñez Rodríguez, viuda de D. Gregorio García Boades, Uñer del Congreso de los Diputados. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.166,66
D. José Moreno Nieto y Alvarez, huérfano de don José, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	166,66
Doña Ascensión Membiela y Salgado, viuda de don Luis Ovilo Canales, Aspirante de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Coruña, de.....	666,66
Doña Amelia Gómez González, viuda de D. Justo Villanueva Lombardero, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Orense, de.....	1.250
Doña María de los Angeles Gómez Bardají, viuda de D. Emilio Aguado y Marinoni, Oficial cuarto de Telégrafos. Con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	550
Doña Teresa del Riego y Martínez, viuda de don Gabriel Martín Olava, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	1.150
Doña Carmen Jiménez Sánchez, viuda de D. Maximino Alvarez Galán, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, por Segovia, de.....	1.425
Doña Ernesta Winter y Blanco, viuda de D. Fer-	

	Pesetas.
nando García Arenal, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	2.500
Doña Ramona, doña Esther, doña María Romana y D. Eduardo Fábrega y Vidal, huérfanos de D. Arturo, Sobrestante de Obras públicas. Con derecho a suceder a su madre, doña María Vidal y Pérez, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña Marina Gómez Boix, huérfana de D. Vicente, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Con derecho a suceder a su madre, doña Teodora Cristina Boix e Iraburu, en la pensión del Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	1.150
Doña Ramona Pérez López, viuda de D. Carlos Esteban y López Infantes, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	2.500
Doña Concepción Vázquez Montero, viuda de don Emilio González García, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Orense, de.	1.150
Doña Anselma Moratalla Santón, viuda de D. Felipe Antonio Perona Moratalla, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de.....	1.150
Doña Carmen Gálvez García, viuda de D. Pedro Lagar Rodríguez, Guardia de primera de Seguridad. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	750
Doña Basilia López Romero, viuda de D. Abdón Castañeda Amor, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	750
Doña Isabel Blanco Santamaría, viuda de don Florencio San Valentín Blázquez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Josefa Corvinos Franca, viuda de don Rafael Guiral Ponzano, Oficial primero de Hacienda. Se le concede	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.	875	D. Francisco, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede pensión, por Barcelona, de.....	1.000	José Vázquez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Lugo...	243,33
Doña María Antonia García García, huérfana de D. Manuel, Oficial quinto de Hacienda. Con derecho a suceder a su madre, doña Manuela García Jiménez, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de	375	Doña Esperanza García Sola, viuda de D. José Cabellud Cornel, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la concede pensión, por Huesca, de.	2.000	Doña María Pérez Reyes, viuda de D. Joaquín Pereira Neira, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Badajoz	243,33
Doña Carmen Román Murciano, viuda de D. Manuel Martín López, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	750	Doña Bibiana Abad Madolléll, viuda de D. Enrique Martín Sánchez Bonisana, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.500	Doña Gregoria Sáinz Vinuesa, viuda de D. Isidoro Pastor García, Capataz de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Cuenca	416,66
Doña Eustasia Serrano Bermejo, viuda de don Luis Amorós Zapata, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750	Doña María Antonia, doña Susana y doña María Guadalupe Izquierdo Corral, huérfanas de don Pedro, Maestro de la Real Casa, jubilado. Con derecho a la pensión de Montepío, por Madrid, de...	750	Doña Carmen Torres Casares, viuda de D. Ramón Andrés Ortiz, Portero cuarto de la Universidad de Santiago. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Coruña	416,66
Doña Carmen Schemit de Pablo, viuda de D. José Martínez Reus, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.	1.500	<i>Importar las pensiones de Montepío.....</i>		34.374,98	
Doña Josefa Rodríguez Fajardo, viuda de don Antonio García López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	750	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
Doña Rosario Gayoso Sánchez, viuda de D. Hilario Pendolero Parral, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750	Doña Consuelo Sánchez Iglesias, viuda de don Bernardo López Fernández, Guardia primero de primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Guipúzcoa.....	500	Doña María Gómez León, viuda de D. Mariano Vallejo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Ciudad Real.....	243,33
Doña Felisa Martínez Remón, viuda de D. Manuel Pérez de la Manga, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede pensión por Madrid, de.....	1.250	Doña Francisca Sanz Guerrero, viuda de D. Ramón Fernández, Portero cuarto de Propiedades en Santander. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Santander	416,66	Doña Servia Girón Posada, viuda de D. Antonio Rodrigo Román, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas, por Zamora	243,33
Doña Felisa López Villariz, viuda de D. Amado Loscos Laborda, Jefe de Prisión del Cuerpo de Prisiones. Se la concede pensión por Málaga, de.	1.000	Doña Alfonsa Pastor Medina, viuda de D. Pedro Martín, Ordenanza de Instrucción pública, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas, por Barcelona	150	Doña Pilar Alvarez Solveira, viuda de D. Modesto Bara Vieytez, Portero tercero de Telégrafos. Se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas, por Pontevedra.	500,00
Doña Andrea Soriano Rivero, viuda de D. Severino Somoza Losada, Oficial primero del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la concede pensión por Madrid, de.....	1.000	Doña María Pardo Castañeda, viuda de D. Venancio Martínez, peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Valladolid	243,33	Doña María Luisa Oursouegüa Larralde, viuda de D. José Pato Pedreira, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas, por La Coruña....	333,32
Doña Concepción García Espinós, viuda de don Andrés Bernabeu Picó, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la concede pensión por Barcelona, de.....	1.000	Doña Guillerma Muruzábal Pérez, viuda de D. Santiago Echevarría Malo, Ordenanza primero de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por Navarra.....	200	Doña Manuela López Pozuelo, viuda de D. Tomás Simarro Soto, Alguacil jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.400 pesetas, por Ciudad Real.....	233,32
Doña Isabel Oterino Saharriegos, huérfana de		Doña Josefa Gayoso Domínguez, viuda de don		Doña Pilar Serra Rodríguez, viuda de D. José Alsó Valls, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se la conceden dos me-	

	<i>Pesetas.</i>
sadas de supervivencia al respecto de 2.400 pesetas, por Barcelona.....	400
Doña Eustasia Gómez Esteban, viuda de D. Juan Arias Abelado, Ordenanza del Ministerio de la Gobernación, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas, por Madrid.....	250
Doña Florentina Argiz López, viuda de D. Francisco López, Guardia de Seguridad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.050 pesetas, por Madrid.....	175
Doña Inés María Bernandos, viuda de D. Fructuoso Subtil de Miguel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas, por Segovia	243,33
Doña Carmen Barriga Calvo, viuda de D. Manuel Bellido Chamón, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas, por Badajoz	243,33
Doña María Dolores Vázquez, viuda de D. Domingo Varela Rodríguez, Portero de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas, por Lugo	333,32
Doña Francisca Raposo Barragán, viuda de D. Antonio Alonso Núñez, Portero segundo del Catastro de rústica. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas, por Madrid	583,32
Doña María Andrés Izcara, huérfana de D. José, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.350 pesetas, por Madrid	225
Doña Francisca Javiera Agudo, viuda de D. Francisco Pérez, Portero segundo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.200 pesetas, por Madrid	533,33
Doña Romualda Cuesta Martínez, viuda de don Juan Luján, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Albacete	243,33

	<i>Pesetas.</i>
Doña Angela Batista Ca-zorla, viuda de D. Cristóbal Ros Ruiz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Almería.....	243,33
Doña Angela Bustillo Mediavilla, viuda de don Luis Rodríguez Rodríguez, Peón caminero de las carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Palencia.....	243,33
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>8.099,89</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones..	83.290,
Idem las de Obreros de Almadén	3.060
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.450
Idem las idem de Montepíos	34.374,98
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez	8.099,89
TOTAL.....	134.274,87

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.
El Director general interino, Moisés Aguirre..

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

No habiendo procedido los Ayuntamientos que se mencionan a resolver dentro de los plazos legales los concursos anunciados para proveer las Secretarías vacantes, entendiéndose, por tanto, decaídos en su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1294, este Ministerio ha resuelto proceder a la designación de los mencionados funcionarios en la forma que se expresa en la relación adjunta.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—
Martínez Anido.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Fuenteálamo, D. Eloy Herráiz Valiente, opositor número 144; Petrola, D. Eulogio Cerrillo Navarro, opositor número 135.

Alicante: Bencerri, D. Jerónimo García Mira, opositor número 242.

Avila: Flores de Avila, D. Guillermo García Hernández, opositor número 77; Fresnedilla, D. Ricardo Sánchez Sánchez, Secretario de Hoyos de Miguel Muñoz; Pascualcobo, D. Manuel Castaño Gómez, opositor número 231.

Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, D. Enrique Montes Babiano, opositor número 181.

Barcelona: Santa Cecilia de Voltregá, D. Juan Vall Amblás, Secretario de Vilalover; Sitges, D. Manuel Fernández García, opositor número 22.

Burgos: Arlanzón, D. Félix Pirad Pérez, Secretario de Villanueva de Ebro; Frías, D. Julio Pérez Cuesta, Secretario de Basconcillos del Toro; Santa María de Mercadillo, D. Teófilo Muñoz Vilhel, Secretario de Oquillas; Valdeande, D. Germán García Pérez, Secretario de Arandilla.

Cáceres: Arroyomolinos de la Vera, D. Godofredo Conejero Muñoz, Secretario de Guijo de Coria; Calzadilla, D. Eladio Lorenzo Martín, Secretario de Mohelas; Campillo, D. Joaquín Durán Díaz, Secretario de Casas de Mirabel; Mata de Alcántara, D. Fernando González, Secretario de Fonfría; Moraleja, D. Cipriano Valentín Hernández, Secretario de Cadalso de Gata; Villasbuenas de Gata, D. Antonio Prieto Botijara, opositor número 170.

Canarias: Frontera, D. Federico García Herrera, Secretario de Pampanela; San Juan de la Rambla, don José Díaz Oramas, opositor número 9; Santa Ursula, D. Félix Padilla Martínez, Secretario de Antigua.

Castellón: Altura, D. Pascual Martín Julián, opositor número 28.

Ciudad Real: Montiel, D. Romualdo Nuño Jacinto, opositor número 56.

Coruña: Coirós, D. Joaquín Mateo Martín, opositor número 32.

Cuenca: El Hito, D. Isidro Caballero Escribano, Secretario de Villamayor de Santiago.

Gerona: Santa Eugenia de Ter, D. Pedro Amat Felfu, Secretario de Lossá.

Guadalajara: Alfora, D. Isaac Sánchez Horcajada, Secretario de Hontanillas; Alquila del Ducado, D. Víctor Martínez Jiménez, opositor número 185; Humanes, D. Gregorio Castellanos López, opositor número 253; Estables, D. Francisco Rubio Segura, Secretario de Chequilla; La Mierla, D. Juan Garrido Alvarez, Secretario de Beltejar; Mondéjar, D. Manuel Cuervo Cortés, opositor número 240; Yebra, D. Victorio Gómez Hernández, opositor número 180; Viana de Mondéjar, D. Cristiano Palomar Pérez, opositor número 89.

Huelva: Los Marines, D. Hipólito González Martín, Secretario de Santa Ana la Real; Palos de la Frontera, D. Leocadio Márquez Robledo, Secretario de Jabugo; Escacena del Campo, D. Francisco Criado Briones, opositor número 165.

Jaén: Begíjar, D. Francisco Morales Caravantes, opositor número 17; Frailes, D. Ernesto Martín Castillo, opositor número 19; Torres de Albánchez, D. Gregorio Blanco Fermosel, opositor número 249.

León: Acebedo, D. Gerardo Lozano González, opositor número 265; Albares de la Ribera, D. Arturo Muñoz López, opositor número 149.

Lérida: Agramunt, D. Ruperto Edo Blay, Secretario de Belianes; Mayals, D. Joaquín Tomás Pitasch, opositor número 157; Torregrosa, D. Luis Martorell Díaz, Secretario de Sestrica; Villanueva de la Barca, D. José Juliá Doria, Secretario de Barbens.

Logroño: Villarroya, D. Andrés Martínez Martínez, Secretario de Turruñún.

Madrid: Cervera de Buitrago, don Eduardo Ramón Parra, Secretario de Mangirón; Camarma de Esteruelas, D. Valentín Rangín Ruiz, Secretario de Santiuste.

Orense: Arnoya, D. Domingo González Garrido, opositor número 137; Quintela de Leirado, D. Andrés García Ferreiro, opositor número 238; Teijeira, D. José Yáñez Sancio, opositor número 84.

Palencia: Revenga de Campos, don Juan García Gutiérrez, Secretario de Belmonte de Campos.

Pontevedra: Oya, D. José García Domingo, opositor número 263.

Salamanca: Cabezavellosa de la Calzada, D. Luis Serrano del Pozo, Secretario de San Moral; Garcihernández, D. Antonio Blázquez Blázquez, Secretario de Peñarandilla; Linares de Riofrío, D. Lupio Martín Rodén, Secretario de Bóveda del Río Almar; Topas, D. Wenceslao Gallego, Secretario de Salvatierra; La Encina, don Tomás Torredo Arias, Secretario de Martiago.

Sevilla: Badolatosa, D. Luis Fernando Gómez Hernández, opositor número 78.

Soria: Valvedizido, D. Cipriano Borjabad, Secretario de Aliud.

Teruel: Alpeñes, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Momparedes; Ojos Negros, D. Alejandro Rubio Sebastián, opositor número 178.

Toledo: Mambroca, D. Juan Gualberto Elvira Abelleira, opositor número 138; Torrico, D. Francisco Marugán Recio, opositor número 219.

Valladolid: Portillo, D. Segundo García Poncela, Secretario de Villavieja de Cerro; Fontihoyuelo, don Francisco Tejedor Franco, opositor número 49.

Vizcaya: Arrieta, D. Pedro Aguirre Ibarquche, Secretario de Ubidea; Zollo, D. Mariano Gañán López, Secretario de Olmos de Esgueva.

Zamora: Bercianos de Vidriales, D. Benito Casado Uña, Secretario de San Pedro de la Viña; Bóveda de Toro, D. Sixto Frutos Jaramillo, Secretario de Aldeanueva de Segueruela; Pereruela, D. Macario Rodríguez Casaseca, Secretario de El Piñero; Pública de Valverde, D. Marcos Hidalgo Yáñez, Secretario de Sitrama de Tera.

Zaragoza: Torralba de los Frailes, D. Florentino Ubiel Millán, Secretario de Castil de Tierra.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Las Palmas, don Cayetano Arocena, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe del Ingeniero jefe de Las Palmas, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia con goce de sueldo y con residencia en Las Palmas.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado; P. E., Federico Sánchez.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.